

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LAS EMPRESAS DATA ONLINE PERU S.A.C. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA – HIDRANDINA S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00008-2025-CD-DPRC/MC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificaciones. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Data Online Perú S.A.C. (en adelante, Data Online) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A. (en adelante, Hidrandina), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Data Online es una empresa operadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), mediante concesión única¹, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el Servicio Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado.

Asimismo, Data Online ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N° 538-VA de fecha 21 de agosto de 2015, a fojas N° 553 del Tomo III, para prestar el servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (internet), siendo el área de cobertura del servicio los distritos de Barranca, Supe y Supe Puerto de la provincia de Barranca en el departamento de Lima. Posteriormente dicho registro fue modificado el 19 de enero de 2024 para brindar servicios a nivel nacional.

Por otro lado, Hidrandina es una empresa de distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Áncash², La Libertad³ y la zona sur de Cajamarca⁴.

2.2. MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> . Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904)</u> .

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 0678-2014-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de octubre de 2014. Debe precisarse que dicha concesión inicialmente otorgada a la empresa BK – WIFI S.A.C., fue transferida a Data Online mediante la Resolución Ministerial N° 110-2015-MTC/03 de fecha 11 de marzo de 2015.

² Resolución Suprema N° 097-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

³ Resolución Suprema N° 096-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

⁴ Resolución Suprema N° 085-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 1994.

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			Establece las disposiciones, reglas y procedimientos para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 182-2020-CD/OSIPTEL	04/12/2020	Norma que aprueba el Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados).
6	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	08/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
7	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO - NEGOCIACIÓN

A continuación, se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación entre Data Online e Hidrandina.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN/ EMISIÓN	DESCRIPCIÓN
1	CARTA S/N	30/09/2022	Data Online solicitó información y requerimientos para el uso de arrendamiento de la infraestructura eléctrica (puntos de apoyo en postes) de Hidrandina, en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, región de Ancash.
2	CARTA S/N	07/02/2024	Data Online solicitó a Hidrandina el uso de postes eléctricos en la provincia de Huaraz, departamento de Ancash, para instalar infraestructura de fibra óptica y proveer el servicio de Internet de banda ancha. Adicionalmente, Data Online precisa que su solicitud del 30/09/2022 no recibió respuesta alguna. Sin perjuicio de ello, Data Online alega cumplir con todos los requisitos previstos en la Ley N° 29904; por tanto, solicita una respuesta a su solicitud en un plazo de 72 horas bajo los términos establecidos (incluyendo un precio de referencia de USD 0.10 por poste utilizado, conforme a

			lo establecido en la Oferta Referencial de Compartición) y advierte que, de no obtener respuesta, procederá a solicitar un mandato de compartición ante el Osiptel. Adjunta: - Copia simple de DNI de Representante Legal. - Vigencia de Poder de Representante Legal. - Ficha RUC. - Resolución de concesión. - Carta S/N del 30/09/2022.
3	CARTA S/N	05/02/2025	Data Online volvió a solicitar a Hidrandina la compartición de uso de infraestructura al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 29904 y su reglamento, para el despliegue de su red de telecomunicación (fibra óptica), con el afán de expandir su servicio de internet en los distritos de Huaraz e Independencia de la provincia de Huaraz, departamento de Ancash. ANEXOS: 1- Copia simple de DNI 2- Vigencia de poder del representante legal 3- Carta N° 001-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022 4- Copia de la R.M 678-2014 MTC/03, de fecha 02 de octubre del 2014 5- Copia de la R.V.M. 6- Copia del Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido 7- Expediente técnico 8- Cronograma 9- Lista de postes 10- Anexo_1 Carga de dimensiones de los postes 11- Plano en autocad.
4	Carta HDNA-HZ-0551-2025	07/02/2025	Hidrandina respondió a la comunicación de 05/02/2025 cursada por a Data Online indicando que no es posible establecer un contrato de compartición de infraestructura por cuestiones de seguridad y de ordenamiento de cableado; dado que en la ciudad de Huaraz e Independencia tienen contrato con diez (10) empresas que se encuentran empleando su infraestructura.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN/ EMISIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Escrito N° 1	30/04/2025	Data Online solicita la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con Hidrandina en los distritos de Huaraz e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, con un plazo indeterminado, en el marco de la Ley N° 29904. Data Online remite los siguientes documentos:

			- Copia simple de DNI. - Vigencia de poder del representante legal. - Carta N° 001-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022 y su cargo de recepción. - Carta N° 002-2024 de fecha 05 de febrero del 2024 con sus anexos y su cargo de recepción. - Carta N° 003-2025 de fecha 03 de febrero del 2025 con sus anexos y su cargo de recepción. - Copia de la R.M 678-2014 MTC/03, de fecha 02 de octubre del 2014 - R.V.M. 110-2015 MTC/03 de 02 de marzo de 2015. - Copia del Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido y modificatoria. - Expediente técnico con especificaciones técnicas de la fibra óptica. - Listado de postes. - Cronograma. - Anexo dimensionamiento de postes. - Plano en autocad. - Ficha técnica de fibra óptica.
2	C. 00173-2025-DPRC/OSIPTEL	7/05/2025	Osiptel solicitó a Data Online la remisión de todas las comunicaciones relacionadas con el proceso de negociación, así como el cumplimiento de lo establecido en el Art. 8 de la Norma Procedimental de Mandatos; y, en tal sentido, otorgó dos (2) días hábiles.
3	CARTA S/N	07/05/2025	Data Online remitió la información solicitada a través del correo electrónico de la mesa de partes del Osiptel, sin embargo, debido a problemas en la recepción del correo electrónico la mesa de partes del Osiptel no se registra su entrega en la fecha indicada. ⁵
4	C. 00205-2025-DPRC/OSIPTEL	27/05/2025	Ante la aparente falta de respuesta de la empresa a lo solicitado mediante la Carta N.º C. 00173-2025-DPRC/OSIPTEL dentro del plazo otorgado, el OSIPTEL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo ⁶ de la Norma que regula el Procedimiento de Emisión de Mandatos, da por concluido el proceso de evaluación de la solicitud de mandato de compartición de infraestructura entre Data Online e Hidrandina.
5	CARTA S/N	28/05/2025	Data online solicita reconsiderar la conclusión del procedimiento de evaluación de su solicitud presentada en vista que el 07/05/2025 habría remitido lo solicitado al correo de Mesa de Partes del Osiptel: mesadepartes@osiptel.gob.pe. Asimismo, vuelve a remitir la información solicitada en la carta C. 00173-2025-DPRC/OSIPTEL. En ese sentido, al comprobarse el envío a través de mesa de partes, se dispuso la reanudación del proceso.
6	C. 00210-2025-DPRC/OSIPTEL	30/05/2025	Osiptel trasladó la solicitud de mandato a Hidrandina, incluyendo toda la información relacionada con la misma, para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, posteriores a ser notificado, proporcione su posición y documentación que considere pertinente.

⁵ El número de registro "0008294-2025" de la mesa de partes virtual del Osiptel fue asignado el día 28 de mayo de 2025.

⁶ **"Artículo 9.- Subsanación documentaria de la solicitud"**

En caso la Empresa Solicitante presente su solicitud sin adjuntar la documentación indicada en el artículo 8 de la presente norma, aplica lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso que no subsane, se tiene a la solicitud como no presentada."

7	Carta HDNA-HZ-1831-2025	06/06/2025	Hidrandina remitió sus comentarios a la solicitud de mandato de Data Online, manifestando que el mandato no debe ser procedente por los siguientes motivos: 1. Data Online no tiene alcance en la zona establecida en la solicitud de mandato (RVA). 2. Existen cables que incumplen las distancias mínimas de seguridad y además de la saturación de redes, lo que genera alto riesgo. Además, otorgar nuevos mandatos viola la ley de descontaminación visual que ordena retirar cableado aéreo en desuso. Adjunta los siguientes anexos: 1. Anexo 01: CARTA N° 000210-2025-DPRC/OSIPTEL 2. Anexo 02: CARTA N° 002 del 03.02.2025 3. Anexo 03: CARTA HDNA-HZ-0551-2025 del 07.02.2025 4. Anexo 04: INFORME TÉCNICO N° JUT-2025-55 5. Anexo 05: ORDENANZA MUNICIPAL N 213-MPH
8	C. 00227-2025-DPRC/OSIPTEL	16/06/2025	Osiptel respondió a Data Online indicando que se viene continuando con la evaluación de su solicitud de mandato.
9	C. 00228-2025-DPRC/OSIPTEL	16/06/2025	Osiptel trasladó a Data Online la respuesta de Hidrandina sobre la solicitud de mandato de compartición de infraestructura, otorgando un plazo máximo de cinco 5 días hábiles para que remita sus comentarios y posición sustentada.
10	C. 00229-2025-DPRC/OSIPTEL	16/06/2025	Osiptel trasladó a Osinergmin el "Informe Técnico N° JUT-2025-55" referido al estado situacional de las redes eléctricas en la provincia de Huaraz presentado por Hidrandina en el marco de la solicitud de mandato presentada por Data Online, para que, en atención a las normas de compartición de infraestructura ⁷ , emita su opinión sobre el mencionado informe.
11	Carta S/N	17/06/2025	Data Online responde a los comentarios de Hidrandina sobre su solicitud de mandato de compartición indicando que si cuenta con el RVA y su alcance en la zona de cobertura solicitada. Además, remite un catastro de los postes que utilizaran, los cuales, según Data Online solo tienen apoyo de entre 1 y 2 cables. Adjunta: - Registro de valor añadido. - Listado de 540 postes solicitados para la compartición.
12	C. 00332-2025-DPRC/OSIPTEL	4/08/2025	Osiptel reiteró a Osinergmin su solicitud de emitir opinión ⁸ sobre el informe denominado "Informe Técnico N° JUT-2025-55" remitido por Hidrandina, referido al estado situacional de las redes eléctricas en la provincia de Huaraz para el uso compartido y el tendido de Fibra Óptica.
13	OFICIO N° 7832-2025-OS-GSE/DSR	22/08/2025	Osinergmin manifestó que la solicitud fue atendida mediante oficio N° 6873-2025-OS-GSE/DSR y el "Informe Técnico N° GSE/DSR-OR ANCASH-284-2025" el 18/07/2025 sin

⁷ En el marco de lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N 29904:

"Artículo 26.- Denegatoria del acceso y uso compartido de la infraestructura"

26.1 Para los casos en los cuales la falta de acuerdo entre las partes se sustente en riesgos de continuidad del servicio de energía, corresponderá al OSIPTel evaluar la fundamentación del caso, para lo cual **solicitará un informe al Ministerio de Energía y Minas y/o al OSINERGMIN**, que deberá ser emitido en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de efectuada la solicitud del OSIPTel, pudiendo prorrogarse hasta por treinta (30) días más, a solicitud justificada de la entidad que emitirá el referido informe.

(...)" (Énfasis agregado)

⁸ Carta C. 051 DPRC/2025 remitida el 30 de enero de 2025

			perjuicio de ello vuelven a remitir los documentos para dar por atendido lo solicitado ⁹ .
--	--	--	---

3. ANALISIS

3.1. Sobre el plazo de negociación

Mediante el escrito S/N, de fecha 30 de setiembre de 2022, Data Online solicitó a Hidrandina el alquiler de postes ubicados en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, región de Ancash.

Al respecto, esta Dirección advierte que en dicha comunicación no se hace referencia expresa al marco normativo específico en el que se sustenta la solicitud de relación mayorista, conforme a lo solicitado en el artículo 7.3¹⁰ de la Norma Procedimental de Mandatos.

Sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte que fue recién con fecha 7 de febrero de 2024 que Data Online formuló una solicitud de acceso a la infraestructura de Hidrandina y siendo reiterada el 5 de febrero de 2025, invocando expresamente el marco legal de la Ley N° 29904 y señalando contar con el certificado que acredita su inscripción en el Registro de Servicios de Valor Añadido para la prestación del servicio de conmutación de datos por paquetes (Internet) a nivel nacional.

Bajo dicho escenario, corresponde indicar que, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contemplado en la Ley N° 29904, para alcanzar un acuerdo había vencido el 20 de marzo de 2024.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 del Reglamento de la Ley N° 29904¹¹, esta Dirección advierte que a la fecha de presentación de la solicitud de mandato —esto es, el 30 de abril de 2025—, Data Online se encontraba habilitada para solicitar la emisión del referido mandato bajo el amparo de la referida Ley.

3.2. Sobre la procedencia de la solicitud de emisión de mandato de compartición

La Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha¹², estableciendo las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos. No obstante, este acceso puede ser denegado cuando existan, por ejemplo, limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios.

⁹ Al respecto, se debe mencionar que el oficio N° 6873-2025-OS-GSE/DSR no figura como recibido en mesa de partes del Osiptel como manifiesta Osinergmin.

¹⁰ **“Artículo 7.- Inicio del proceso de negociación**

(...)”

7.3. En materia de compartición de infraestructura, la Empresa Solicitante debe indicar el régimen normativo específico sobre el cual solicita la relación mayorista, cumpliendo para ello los requisitos legales exigibles.

7.4. En caso la Empresa Solicitante incumpla con las disposiciones antes indicadas, no se inicia el cómputo del plazo de la negociación.”

[Subrayado agregado]

¹¹ **“Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos**

(...)”

25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición.”

¹² **“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos**

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. **Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.**

(...)” (Énfasis agregado)

Al respecto, mediante comunicación HDNA-HZ-1831-2025 recibida el 6 de junio de 2025, Hidrandina remitió el “Informe Técnico N° JUT-2025-55” sobre el estado situacional de las redes eléctricas en el ámbito de la provincia de Huaraz por el uso compartido de infraestructura eléctrica (postes) para el tendido de fibra óptica y sus componentes, en donde en su numeral 5 se concluye lo siguiente:

- Las redes eléctricas en todo el ámbito de la provincia de Huaraz se encuentran saturadas por fibra óptica y sus componentes, limitando realizar los trabajos de mantenimiento en los postes de BT y MT.
- Las distancias de seguridad (DMS) estipuladas en el CNE Suministro 2011.
- La DMS de los cables de fibra óptica vertical con respecto al suelo, en su gran mayoría, está siendo vulnerada, lo que puede ocasionar accidentes vehiculares con afectación a la infraestructura eléctrica y afectación a la vida humana.
- El personal operativo que realiza los mantenimientos se exponen a sufrir lesiones y/o accidentes por la sobresaturación de la infraestructura eléctrica.
- Esta realidad se refleja en todo el ámbito de la Unidad Empresarial Hidrandina Huaraz.
- Esta sobresaturación de la infraestructura eléctrica viene vulnerando la Ley de concesiones Eléctricas y Reglamento, Decreto Ley N°25844 y Decreto Supremo N°009-93-EM, Artículo 31.- Inciso b) y Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, apartado 213.
- Por la sobresaturación de la infraestructura eléctrica por cableado de fibra óptica, no es factible seguir atendiendo solicitudes de nuevos tendidos de fibra óptica.

Es ese contexto, en aplicación del numeral 26.1 del artículo 26¹³ del Reglamento de la Ley N° 29904, Osiptel trasladó el “Informe Técnico N° JUT-2025-55” al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin para que conforme a sus competencias y en atención a las normas de compartición de infraestructura, evalúe y emita su opinión sobre el mencionado informe.

Por su parte, mediante el Oficio N° 7832-2025-OS-GSE/DSR Osinergmin remitió el Informe técnico GSE/DSR-OR ANCASH-284-2025 respecto de las condiciones de la infraestructura eléctrica de Hidrandina en los distritos de Huaraz e Independencia de la provincia de Huaraz - departamento de Ancash para el tendido de fibra óptica.

En su comunicación, Osinergmin resalta la existencia de redes de fibra óptica instaladas en exceso en los postes de baja tensión, postes con una inclinación mayor a 5°, cables de comunicación en contacto con conexiones eléctricas, falta de distancias mínimas de seguridad respecto al nivel del suelo, la existencia de veintiocho (28) contratos de compartición suscritos por Hidrandina¹⁴, entre otros. Finalmente concluye lo siguiente:

- 5.1. **De la verificación de la infraestructura eléctrica en baja tensión compartida por Hidrandina con las operadoras de comunicaciones en los distritos de Huaraz e Independencia de la provincia de Huaraz – Áncash se han identificado deficiencias en los cables de la fibra óptica que vienen afectando la seguridad pública y continuidad del servicio eléctrico a los usuarios finales.**
- 5.2. **Se ha determinado una saturación de cables de fibra óptica instalados actualmente en la infraestructura eléctrica en baja tensión de Hidrandina en los distritos de Huaraz e Independencia, los cuales vienen afectando al**

¹³ “Artículo 26.- Denegatoria del acceso y uso compartido de la infraestructura

26.1 Para los casos en los cuales la falta de acuerdo entre las partes se sustente en riesgos de continuidad del servicio de energía, corresponderá al OSIPTEL evaluar la fundamentación del caso, para lo cual solicitará un informe al Ministerio de Energía y Minas y/o al OSINERGMIN, que deberá ser emitido en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de efectuada la solicitud del OSIPTEL, pudiendo prorrogarse hasta por treinta (30) días más, a solicitud justificada de la entidad que emitirá el referido informe.”

¹⁴ Adicionalmente, un Mandato de compartición de infraestructura suscrito con DKR VISION SRL.

mantenimiento oportuno de las redes de baja tensión y alumbrado público por parte de Hidrandina.

- 5.3. *Se ha identificado gran cantidad de cables de comunicaciones en desuso los cuales vienen generando contaminación ambiental y condiciones de peligro a la infraestructura eléctrica al estar expuesto al tránsito vehicular, generándose el riesgo del colapso de postes de electricidad o el contacto accidental con las redes desnudas en media tensión y originen algún accidente de terceros o corte del servicio eléctrico.*

(...)

[Énfasis y subrayado agregado]

Asimismo, Osinerghmin resalta la existencia de dos (02) eventos asociados a un accidente eléctrico y a la continuidad de la prestación del servicio. Así, en el primer evento, ocurrido el 5 de febrero de 2025, un tercero se vio incapacitado por electrocución debido al contacto entre un cable de comunicaciones en desuso y un cable de media tensión y, en el segundo evento ocurrido el 7 de junio de 2025, hubo una interrupción del servicio eléctrico en varios sectores de la ciudad de Huaraz.

En ese sentido, conforme a lo indicado por Osinerghmin, a través del cual se acredita las deficiencias en los cables de la fibra óptica soportados en la infraestructura eléctrica de Hidrandina, es pertinente señalar que numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29904 dispone lo siguiente:

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.

[Énfasis y subrayado agregado]

En esa línea, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29904 establece lo siguiente:

“Artículo 26.- Denegatoria del acceso y uso compartido de la infraestructura

(...)

26.2 En el caso que OSIPTel compruebe la existencia de justificación para denegar el acceso y uso de la infraestructura, se dará por concluido el procedimiento. En caso contrario, el OSIPTel emitirá el mandato de compartición correspondiente conforme a las disposiciones específicas que emita en el marco del artículo 32 de la Ley y que será de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda según lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley.

(...)

[Énfasis agregado]

Por su parte, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos precisa lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de improcedencia

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

a. Encontrarse inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la presente norma."

[Subrayado agregado]

Conforme a las disposiciones normativas antes indicadas y atendiendo a los hechos suscitados en el presente caso, esta Dirección colige que corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por Data Online y dar por concluido el presente procedimiento.

Para conocer las disposiciones contenidas en las distintas normas que rigen las relaciones mayoristas, así como los criterios adoptados por Osiptel en los procedimientos de emisión de mandatos, se insta a la consulta de la Guía Orientativa para la Negociación de Contratos y la Presentación de Solicitudes de Emisión de Mandatos¹⁵, la cual constituye un instrumento que facilita el entendimiento y la aplicación del marco normativo vigente.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Dirección recomienda que la solicitud de mandato presentada por Data Online sea declarada improcedente; y, por ende, concluir el presente procedimiento.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

¹⁵ <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/campa%C3%B1as/67953-guia-orientativa-para-la-negociacion-de-contratos-y-la-presentacion-de-solicitud>